



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 132/2009

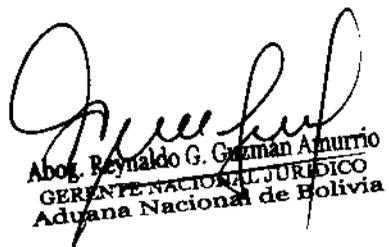
La Paz, 18 de junio de 2009

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-005-09 DE 17-06-09, SOBRE SOLICITUDES DE EXTENSIÓN DE FOTOCOPIAS SIMPLES DE DOCUMENTOS GENERADOS POR LA ADUANA NACIONAL O QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-005-09 de 17-06-09 que dispone que toda solicitud de extensión de fotocopias simples de documentos generados por la Aduana Nacional o que se encuentren en su poder deben ser solicitados en forma escrita por el interesado sea persona natural y/o jurídica, quien deberá cubrir el costo de las mismas.



RGGA/aql


Abog. Reynaldo G. Guzmán Amurrio
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCIÓN N° RA-PE-0 1-005-09

La Paz, 17 JUN 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en el artículo 21, numeral 6, establece que los bolivianos y bolivianas tienen el derecho a acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente de manera individual o colectiva.

Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 237 numeral 1, establece que son obligaciones para el ejercicio de la función pública: I. Inventariar y custodiar en oficinas públicas los documentos propios de la función pública, sin que puedan sustraerlos ni destruirlos. La Ley regulará el manejo de los archivos y las condiciones de destrucción de los documentos públicos.

Que la Ley No. 1178, de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990, en su artículo 1, inciso b), establece que una de sus finalidades en la aplicación de los Sistemas de Administración y Control es disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros.

Que conforme establece la Ley No. 2341, de Procedimiento Administrativo, de fecha 23 de abril de 2002, en su artículo 18 (Acceso a archivos y registros y obtención de copias), establece que toda persona tiene derecho a acceder a los archivos, registros públicos y a los documentos que obren en poder de la Administración Pública, así como a obtener certificados o copias legalizadas de tales documentos.

Que el Decreto Supremo No. 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, de fecha 3 de Noviembre de 1992, en el artículo 5, establece que los servidores públicos tienen la obligación de transparentar sus actos; generar y transmitir información útil, oportuna, confiable y verificable; permitir el acceso a ella y proporcionarla a toda persona individual o colectiva que la solicite y demuestre un legítimo interés.

Que el Decreto Supremo No. 28168 de 17 de Mayo de 2005, garantiza el acceso a la información como derecho de toda persona y la transparencia en la gestión del Poder Ejecutivo; legitima a toda persona natural o jurídica, individual o colectivamente para solicitar información; establece que no será exigible el patrocinio de abogado para la presentación de solicitudes.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Que el citado Decreto Supremo No. 28168 de 17 de Mayo de 2005, en su artículo 12° establece que de conformidad al principio de gratuidad, el peticionante que requiera información deberá abonar únicamente el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida.

Que el Decreto Supremo No. 13957 de 10 de septiembre de 1976, en el artículo 1 prohíbe expresamente la destrucción, incineración, venta o eliminación de documentos públicos, determinando asimismo en el artículo 2 que la prohibición alcanza a todas las entidades de la Administración Central, Descentralizada, Local y Universitaria.

Que los Decretos Supremos números 22144 y 22145 de 2 de marzo de 1989, declaran de máxima utilidad y necesidad nacionales todas las documentaciones públicas por constituir bienes y recursos indispensables para la administración pública, y la obligación del Estado de precautelar su preservación.

CONSIDERANDO

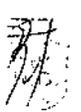
Que la Aduana Nacional, mediante Resolución de Directorio RD 01-004-06 de 30 de enero de 2006, fija el monto por concepto de la prestación de los servicios de legalización y certificados, asimismo, mediante Resolución Administrativa RA-PE-01-003-08 de 16 de junio de 2008, fija los requisitos para la extensión de fotocopias legalizadas y/o certificaciones de documentos, cuyos originales son conservados en todas las unidades de la Aduana Nacional, sin embargo, no se cuenta con disposiciones que regulen la forma de proporcionar fotocopias simples y el costo que significa su otorgación.

Que la Aduana Nacional atiende solicitudes de extensión de fotocopias simples de documentos cuyos originales son conservados en sus diferentes Unidades, en consecuencia es necesario fijar los requisitos para dichas extensiones, que conllevan un gasto a la institución.

Que conforme dispone el artículo 39 inciso h) de la Ley General de Aduanas, es atribución de la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,



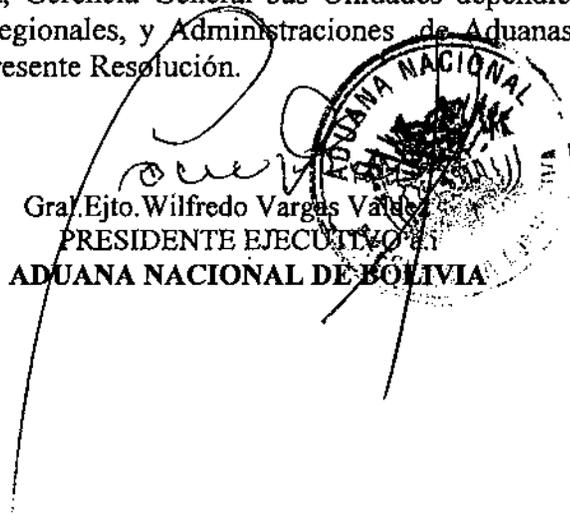


Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESUELVE:

ÚNICO.- Disponer que toda solicitud de extensión de fotocopias simples de documentos generados por la Aduana Nacional o que se encuentren en su poder deben ser solicitados en forma escrita por el interesado sea persona natural y/o jurídica, quien deberá cubrir el costo de las mismas.

La Presidencia Ejecutiva, Gerencia General sus Unidades dependientes, las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, y Administraciones de Aduanas quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.


Gral. Ejto. Wilfredo Vargas Valdez
PRESIDENTE EJECUTIVO
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



G.N.A.F./R.A.Z./H.T.V.
G.N.J./P.A.V./F.R.D.
CATEGORÍA 01

